



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400869 00** formulada por **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S** contra **BANCOLOMBIA S.A Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVO 110013103012-2022 0050600 Y (II) REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NO. 2022-01-75801 DE CONOCIMIENTO DEL ESTRADO JUDICIAL Y DE LA SUPERINTENDENCIA

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil de Decisión

RADICADO: 1100122030002024-00869-00

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA, promovida en nombre propio por DIANA MILENA HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.722.383, quien funge como representante legal de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., identificada con NIT 900298032, en contra de BANCOLOMBIA S.A. y de los JUZGADOS CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, a la que además se vincula a la Superintendencia de Sociedades, así como a las partes, terceros e intervinientes en los procesos; (i) ejecutivo 110013103012-2022 0050600 y (ii) Reorganización Empresarial No. 2022-01-775801 de conocimiento del Estrado Judicial y de la Superintendencia convocada respectivamente e igualmente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito y eficaz al juzgado accionado y demás vinculados, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la solicitud de amparo y remitan copia digital de las actuaciones que la motivaron y/o que tengan relación con la misma.



Por parte del despacho judicial accionado comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, a todas las partes, terceros y demás intervinientes dentro del proceso ejecutivo rotulado bajo el No. 110013103012-2022 00506 00; así mismo, por parte de la Superintendencia de Sociedades deberá enterarse de la existencia de esta acción de tutela, a los intervinientes dentro del proceso de Reorganización Empresarial No. 2022-01-775801, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días.

El estrado accionado y la Superintendencia convocada, deberán remitir copia de las comunicaciones enviadas a los sujetos procesales con la evidencia de que fueron recibidos por los mismos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además se publicará en el micrositio del juzgado destinado para ese propósito, así como en el de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes e intervinientes dentro de los procesos de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada



Firmado Por:

Sandra Cecilia Rodríguez Eslava

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b0a43abfa20e82b3f661550d275380e3a8c47361896c0c9424a758e9bc7b19**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024.

Señor

Juez civil del circuito de Bogotá D.C.

REPARTO

E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.
Accionado: BANCOLOMBIA S.A.
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Derechos Vulnerados: DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO.

DIANA MILENA HERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.722.383, obrando en condición de representante legal de la sociedad **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, identificada con Nit 900298032, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política en contra del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, por cuanto la entidad vulneró el derecho fundamental al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO POR NO CUMPLIR PROVIDENCIA JUDICIAL**, consagrado en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. A través de Auto 2022-01-622898 de fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad a un proceso de reorganización empresarial.
2. El día 6 de septiembre de 2022, se remitió a los correos notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com y notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, escrito informando sobre el inicio del proceso de reorganización, acompañado con el Auto de apertura del proceso.
3. Teniendo en cuenta el conocimiento que se tenía sobre el proceso de reorganización, por medio de radicación No. 2022-01-775801 de fecha 29 de octubre de 2022, la apoderada de Scotiabank Colpatria S.A., presentó el crédito de su poderdante al proceso de reorganización de la Sociedad Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S.
4. No obstante de lo anterior y de encontrarse notificado SCOTIABANK COLPATRIA S.A. del inicio del proceso de reorganización, presentó demanda ejecutiva el 21 de noviembre de 2022 y se libró mandamiento ejecutivo de pago el día 16 de enero de 2023, por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 2022-506, con el fin de cobrar acreencias debidas por OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., las cuales, por ser obligaciones causadas antes del inicio del proceso de reorganización deben ser reconocidas en el proceso de reorganización que adelanta la sociedad, las cuales fueron presentadas por el propio demandante al proceso de insolvencia.
5. Como consecuencia del mandamiento ejecutivo de pago del proceso 2022-506, se nos notificó sobre el embargo de varias de nuestras cuentas bancarias, entre ellas la que se tiene con Bancolombia S.A.
6. En atención a la nulidad que cobijaba el proceso de ejecución iniciado, por medio de auto del 09 de agosto de 2023 y del 23 de febrero de 2024, dictados dentro del proceso, se declaró la nulidad de plano de las

actuaciones surtidas en contravención de las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, respecto de la aquí accionante.

7. En providencia del 23 de febrero de 2024, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, señaló puntualmente:

“REQUERIR a la Oficina de Apoyo, para que cumpla la orden impartida en el numeral 3° del auto de fecha 09 de agosto de 2023, vista a fls. 196 y 196vto. Cdno 1, esto es, que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, se deben desembargar, y los títulos de depósito judicial que estén a disposición del Juzgado de Origen y de Oficina de ejecución, y que correspondan a la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, quien ya no es parte demandada dentro del presente asunto”

8. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el oficio No. OCCES24-GB0636 del 01 de marzo de 2024, por medio del cual se les informó a las entidades financieras, entre ellas Bancolombia S.A. que las medidas cautelares decretadas debían ser levantadas, entendiendo estas como los embargos y congelaciones de dinero practicadas y en caso de la existencia de títulos de depósito judicial debían ser puestos a disposición del Juez del concurso que, para el caso, corresponde a la Superintendencia de Sociedades.
9. En el presente asunto, informa Banco Agrario, no fueron constituidos títulos de depósito judicial por parte de Bancolombia a ordenes de los Juzgados, por lo cual la operación realizada correspondió a un bloqueo de los dineros dentro de la misma cuenta bancaria por lo cual lo procedente conforme las directrices del Juez, correspondía a levantar el embargo practicado y desbloquear las sumas de dinero de la misma.
10. Pese a la existencia de las órdenes judiciales respectivas y existiendo comunicación directa de parte del Juzgado de ejecución a la entidad bancaria, argumentando que:

“1. Cuando las órdenes son originales con firma manuscrita, de embargo y/o desembargo pueden ser remitidas de forma física mediante oficinas del Banco y o áreas comerciales. Sólo se reciben oficios dirigidos a Bancolombia o a las diferentes líneas de negocio (fiduciaria, valores Bancolombia, banca de inversión). El documento debe ser emitido por un ente legal, tener firma del funcionario y estar relacionado con embargos, desembargos o solicitudes de información sobre clientes.

2. Se habilitó un buzón de correo con el fin de recibir las órdenes de embargo y desembargo que provengan directamente de las entidades legales. Así pues, debe ser la entidad legal quien remita la orden de levantamiento por el canal habilitado para ello, el buzón requerinf@bancolombia.com.co

Adicional quiero contarte que:

“Para la medida de embargo emitida por JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO BOGOTA se realizaron débitos para un valor de \$ 5,064,191.53, estos recursos fueron trasladados a la cuenta de depósito judicial emitida por el ente legal, cabe aclarar que para el momento en que se realizaron los débitos no se contaba con el oficio de desembargo y a la fecha Bancolombia no tiene a disposición estos recursos, por lo tanto, no es posible proceder con el reintegro de estos.”

11. Como se observa, corresponde a capricho de la entidad bancaria, el no levantamiento de la medida cautelar conforme ordenó el Juzgado Cuarto, ya que se han informado en debida forma por parte del Juzgado las ordenes impartidas.
12. Es de señalar que existe **URGENCIA** de en el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre los productos financieros de la compañía ya que como se ha señalado, nos encontramos en el

trámite de un proceso de reorganización y es vital contar con los dineros afectados por el embargo ya que estos conforman el flujo de caja de la sociedad y promueven el éxito del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

En reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que en los términos del artículo 86 de la Constitución Política, el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la Ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que la entidad bancaria, de manera expedita, cumpla con los fallos judiciales conforme el Estado social de Derecho, a favor de la parte que se ha visto beneficiada por esta.

Para el caso en concreto, nos encontramos frente a una flagrante violación al derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrado en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, en virtud de la falta de cumplimiento del fallo y órdenes judiciales impartidas dentro del proceso ejecutivo **2022-506**.

Este embargo, tiene una incidencia directa en el flujo de caja de la sociedad Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S., que cuenta con esos recursos para atender los pagos de los acreedores del proceso (gastos de administración), máxime, porque en esas cuentas se depositaron dineros desembargados por el Juez del Concurso para la atención de la operación de la sociedad y que posiblemente fueron retenidos a raíz de este proceso ejecutivo nulo, que solo perjudica la operación de la empresa y el manejo del flujo de caja.

En consecuencia, esta falta de atención por parte Bancolombia de las providencias dictadas, no solo impacta en una posible crisis en el flujo de caja proyectado para la sociedad, sino que también impacta directamente a los acreedores que tienen la condición de gastos de administración, porque no podrán recibir su pago, en especial, en los trabajadores y los proveedores que soportan la operación.

Desde el año 1995, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-553 del 28 de noviembre de 1995 el Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, la Corte explicó lo siguiente:

“[...] La exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales resulta esencial para garantizar no solamente el cometido de la persona que se constituye en su derecho fundamental- de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de Derecho.

A no dudarlo, un signo inequívoco de decadencia institucional y de debilitamiento de la democracia es la pérdida del respeto y acatamiento a las determinaciones de los jueces, encargados de definir el Derecho y de suministrar a la sociedad con arreglo a la Constitución y a las leyes las fórmulas pacíficas de solución de los conflictos que surgen en su seno.

La actitud de desacato a las providencias de los jueces, por lo que significa como forma de desestabilización del sistema jurídico debe ser sancionada con severidad. Frente a ella por supuesto, cabe la tutela para proteger los derechos fundamentales que, como consecuencia, puedan resultar afectados. [...] El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de

una persona a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad [...].

Así las cosas, esta sociedad ha tenido que recurrir a este mecanismo excepcional, para la protección inmediata de nuestro derecho, por la omisión por parte de Bancolombia S.A. tal como lo ha expresado la Corte Constitucional

*“... la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones **de hecho** creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico **no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho**; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, **de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.** (artículo 6° del Decreto 2591 de 1991).”*

Que la anterior situación, denota especial relevancia para la sociedad en proceso de reorganización, porque al tener las cuentas embargadas por un proceso que fue declarado nulo hacia nosotros, no se le está permitiendo disponer de los recursos que se depositan en las cuentas bancarias embargadas por el proceso ejecutivo, llevando a la sociedad a no poder realizar ningún pago para la operación de la empresa.

PRETENSIONES

Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

- Por lo anterior, solicito que se le ordene al banco Bancolombia S.A. de cumplimiento a las providencias judiciales dictadas en el expediente del proceso ejecutivo **2022-506** en el orden de realizar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas registradas contra la sociedad Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S.
- Que teniendo en cuenta que todo el proceso ejecutivo en contra de Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S. cuenta con decreto de nulidad, se ordene la entrega a favor de la sociedad de los títulos de depósito judicial que se hubiesen constituido.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Providencia del 09 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
- Providencia que requiere a Oficina de Apoyo para que cumpla la orden impartida en providencia del 09 de agosto de 2023.
- Oficio No. 0382 del 31 de marzo de 2023.
- Oficio No. OCCES24-GB0636 del 01 de marzo de 2024.
- Paquete de datos comunicaciones electrónicas sostenidas vía correo electrónico con Bancolombia S.A.

- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S.

NOTIFICACIONES,

OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.

Domicilio: Carrera 7 155C-30 Edificio North Point Torre E- Oficina 2408

Correo de notificación: contador@oinsat.com - outsourcinginsolvencia@gmail.com

BANCOLOMBIA S.A

Correo de notificación: notificacijudicial@bancolombia.com.co

CORDIALMENTE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sharp, angular strokes that form a stylized, abstract shape.

OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.

Nit. 900298032

DIANA MILENA HERAZO

C.C. 36.722.383



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2024

OFICIO No. OCCES24-GB0636

Señor Gerente
BANCO BANCOLOMBIA,
BANCO BBVA,
BANCO BOGOTÁ,
DAVIVIENDA,
Ciudad

BANCO BCSC,
BANCO SCOTIABANK
BANCO OCCIDENTE,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BANCO ITAU,
BANCO COLPATRIA,
BANCO AV VILLAS,

EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001310301220220050600 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO) Iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT8600345941 contra OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS NIT 9002980321 Y DIANA MILENA HERAZO GUTIERREZ C.C. 36722383

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictados dentro del proceso de la referencia, se ordenó poner a disposición las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y que consisten en los dineros consignados a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT o que por cualquier otro concepto en esa entidad pertenecientes a la parte demandada OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS identificada con NIT 9002980321, dentro del Proceso de la referencia a la Superintendencia De Sociedades, a fin de que haga parte del proceso de Reorganización No 2022-INS-958 de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No 0382 de fecha 31 de marzo de 2023, proferido por Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

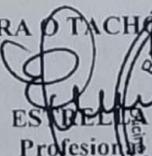
Así mismo se le advierte que la medida continúa vigente respecto de la demandada DIANA MILENA HERAZO GUTIERREZ identificada con C.C. 36722383.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHONADO DEBE DOCUMENTARSE.

Cordial saludo,


ESTRELLA NAVARRETE ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE E BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3
e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 282 00 43

OFICIO No. 0382

Bogotá D. C., 31 de Marzo de 2023

Señores:

BANCO BANCOLOMBIA
BCSC
BANCO ITAU
BANCO BBVA COLOMBIA
SCOTIABANK COLPATRIA. S.A.
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 110013103012 2022
00 506 00 SCOTIABANK COLPATRIA S. A., NIT: 860.034.594-1 CONTRA
OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.
N.I.T.: 9002980321**

Comunico a usted que este despacho judicial mediante providencia calendada treinta de marzo de dos mil veintitrés; resolvió: "...**1.- DECRETAR** el embargo y retención dineros que, en cuentas depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título tenga los demandados en las siguientes entidades financieras; Banco Bancolombia, BCSC, Banco Itau, Banco BBVA Colombia, Scotiabank Colpatría. S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV VILLAS, Banco Davivienda y Banco Agrario. Tratándose de cuentas de ahorros la medida sólo cobija lo que exceda el saldo legal inembargable, respecto a la persona natural. **LIBRESE OFICIO...**"

Limítese la medida a la suma de \$ 661.500.000..."

Sírvase proceder.

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del demandante y demandado.

Los dineros retenidos serán consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a órdenes de éste juzgado y proceso cuenta 110012031012.

Cordialmente;

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Firmado Por:

Mireya Saavedra Holguin

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21decf04105dd50fb7da3df8efb692cd2014a971d2ce711e8c2a7118d007d313

Documento generado en 31/03/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. No. 11001 31 03 012-2022-00506-00

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado actor y por la Representante Legal de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. EN REORGANIZACION, vista a fls. 242 a 250 Cdo. 1, de expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar a las entidades correspondientes, en consecuencia, se DISPONE:

REQUERIR a la Oficina de Apoyo, para que cumpla la orden impartida en el numeral 3º del auto de fecha 09 de agosto de 2023, vista a fls. 196 y 196 vto. Cdo. 1, esto es, que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, se deben desembargar, y los títulos de depósito judicial que estén a disposición del Juzgado de Origen y de la Oficina de Ejecución, y que correspondan a la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. EN REORGANIZACION, "quien ya no es parte demandada dentro del presente asunto", **SE DEJEN INMEDIATAMENTE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para el proceso de Reorganización de la sociedad "OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. EN REORGANIZACION" No. 2022-INS-958, que allí se adelanta.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto nueve de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 012-2022-00506-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que presenta la Promotora del Proceso de Reorganización de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., señora DIANA MILENA HERAZO GUTIÉRREZ, quien aporta copia del auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades, con fecha 23 de agosto de 2022 **admitió al** Proceso de Reorganización a la sociedad aquí demandada Outsourcing Integral de Servicios Administrativos S.A.S., sin que con el envío del expediente a la Oficina de Apoyo por parte del Juzgado de origen el 09 de junio de 2023, se remitiera la admisión a dicho trámite.

Es con ocasión de la notificación de la acción constitucional 2023-01764 que conoce el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil que, ésta juzgadora tiene conocimiento del trámite ante la Superintendencia de Sociedades, y así lo hizo saber al Juez constitucional, de allí la orden de ingreso inmediato del expediente al despacho para resolver la solicitud de nulidad que se registro en la página de la Rama Judicial el 04 de agosto de 2023.

La Promotora del Proceso de Reorganización de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S, comparece y aporta 1) copia del auto de apertura del proceso de reorganización de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., proferido por la Superintendencia de Sociedades con fecha 23 de agosto de 2022.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo previsto por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito por el inciso primero del art. 20 de la Ley 1116 de 2016 proferidas a partir del 23 de agosto de 2022, inclusive, con las consecuencia que tal orden implica, y se continuará con el proceso respecto de la demandada persona natural DIANA MILENA HERAZO GUTIÉRREZ.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

- 1. DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD** de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito por el inciso primero del art. 20 de la Ley 1116 de 2016, proferidas a partir del 23 DE AGOSTO de 2022, inclusive, ÚNICAMENTE respecto de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.
- 2. REMITIR INMEDIATAMENTE** a la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización de la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S, copia digitalizada del presente proceso ejecutivo. Ofíciase. (art. 11 Ley 2213/2022).

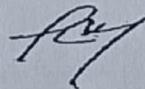
3. **LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así como los títulos de depósito judicial a disposición del Juzgado de origen y de la Oficina de Ejecución, que correspondan a la sociedad OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.- en REORGANIZACIÓN, quedan **A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Ofíciase (art. 11 Ley 2213/2022).
4. **CONTINUAR** la ejecución en contra de la demandada DIANA MILENA HERAZO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Camila Bastidas

De: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2024 12:34 p. m.
Para: Camilo Rodríguez
Asunto: RE: Seguimiento 6 sin gestión, ni solución: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Con base en esta respuesta favor colocar una queja en la superintendencia financiera



De: Diana Milena Herazo Gutierrez
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2024 12:59 a. m.
Para: Camilo Rodríguez <juridico@oinsat.com>
Asunto: RV: Seguimiento 6 sin gestión, ni solución: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Con base en esta respuesta favor colocar una queja en la superintendencia financiera



De: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>

Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2024 9:59 a. m.

Para: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>

CC: Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>; camilo7605@gmail.com; Johan González <lider.equipo gerencia@oinsat.com>; Javier Eduardo Beltran Peralta <javeltr@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: Seguimiento 6 sin gestión, ni solución: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Buenos días,

De acuerdo con la solicitud de la empresa OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS nos permitimos informarles que:

1. Como aclaración, el banco tiene un área de requerimientos requerinf@bancolombia.com.co donde desde allí se realiza el embargo y embargo de las cuentas de los clientes. Esta área se encarga de acatar los oficios que lleguen de las entidades oficiales y juzgados del país. Esta atribución de embargar o desembargar las cuentas no las tenemos nosotros como gerenciadore s.
2. En referencia al oficio No. OCCES24-GB0636 con fecha 1 de marzo procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota, luego de la validación por parte de la gerencia de Gerencia de Requerimientos legales nos indican que:

“Este no es un documento válido para embargo, este documento que presenta la empresa se refiere a una ratificación de la medida y por reorganización deja el proceso en cabeza de SuperSociedades, pero no se levanta el embargo para ninguno de los dos demandados”.

3. En referencia al auto de nulidad proceso 110013103 012-2022-00506-00 se realizo radicado ante el área pertinente y nos indicaron que:

“El documento anexo no se encuentra debidamente dirigido a Bancolombia, por lo tanto, con este no es posible proceder con el levantamiento de las medidas.

Recordamos que se tienen los siguientes canales habilitados para la recepción de órdenes de embargo:

1. Cuando las órdenes son originales con firma manuscrita, de embargo y/o embargo pueden ser remitidas de forma física mediante oficinas del Banco y o áreas comerciales. Sólo se reciben oficios dirigidos a Bancolombia o a las diferentes líneas de negocio (fiduciaria, valores Bancolombia, banca de inversión). El documento debe ser emitido por un ente legal, tener firma del funcionario y estar relacionado con embargos, embargos o solicitudes de información sobre clientes.

2. Se habilitó un buzón de correo con el fin de recibir las órdenes de embargo y embargo que provengan directamente de las entidades legales. Así pues, debe ser la entidad legal quien remita la orden de levantamiento por el canal habilitado para ello, el buzón requerinf@bancolombia.com.co”.

4. Los recursos que fueron bloqueados por el banco de acuerdo con la orden de embargo que se encuentra vigente actualmente se hicieron siguiendo la norma, ya que la empresa supero el limite de inembargabilidad en el mes en que se bloquearon estos recursos:

Según la carta circular 60 del 9 de octubre de 2023, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las Cuentas de Ahorros en los procesos ordinarios

(juzgado) es de \$49'509.240. Este límite rige desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

5. Para hacer efectivo el levantamiento del Embargo que presenta actualmente las cuentas de la empresa se requiere:
- Orden de levantamiento de medidas cautelares del Juzgado que está llevando el proceso jurídico, esta orden normalmente la envía directamente el juzgado a las diferentes entidades financieras. A Bancolombia se remiten al correo requerinf@bancolombia.com.co.
 - El documento debe ser específico frente al levantamiento de medida de embargo y el levantamiento de la medida cautelar que fue expedida por el mismo juzgado cuando se radico el respectivo embargo de las cuentas.

Quedamos atentos,



Jazmin Barbosa Salamanca
Gerente de Relacionamiento
Vicepresidencia de Negocios Empresariales
☎ 310 805 67 51
☎ (1) 4886118 – 4886000 Ext. 16552
✉ jabarbos@bancolombia.com.co

Javier Eduardo Beltran Peralta
Auxiliar de Relacionamiento
Vicepresidencia de Negocios Empresariales
☎ (1) 4886118 – 4886000 Ext. 14196
✉ javeltr@bancolombia.com.co

De: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>

Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 12:40 PM

Para: Javier Eduardo Beltran Peralta <javeltr@bancolombia.com.co>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>; camilo7605@gmail.com; Johan González <lider.equipogerencia@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>

Asunto: Seguimiento 6 sin gestión, ni solución: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de gerencia@oinsat.com. [Por qué esto es importante](#)

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Buenas tardes, Estimado Javier:

Reciba Usted un cordial y caluroso saludo.

De conformidad con asunto, hemos conversado en varias oportunidades y aún con un oficio dirigido A BANCOLOMBIA, no nos han desembargado las cuentas, ni nos han devueltos los dineros congelados.

Necesitamos una solución oportuna, ya que nos están perjudicando. Deben levantar las medidas cautelares.

@Monica Julieth Garzon Martinez muestrales que tienen bloqueados unos recursos en el Banco por 32 mm @Johan González

@camilo7605@gmail.com solucionar.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier inquietud por favor no dude en contactarnos. Mil gracias. Saludos.

Cordialmente,



De: Diana Milena Herazo Gutierrez

Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2024 11:06 a. m.

Para: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>; camilo7605@gmail.com

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; Johan González <lider.equipogerencia@oinsat.com>; Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>

Asunto: RE: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Buenas tardes, Estimado Dr. Camilo @camilo7605@gmail.com

Reciba Usted un cordial y caluroso saludo.

De conformidad con conversación, enviar escaneado el soporte de radicación del oficio de desembargo, que radicamos ayer en la oficina Bancolombia de North Point ubicado en la ciudad de Bogotá – Barrancas.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier inquietud por favor no dude en contactarnos. Mil gracias. Saludos.

Cordialmente,



De: Diana Milena Herazo Gutierrez

Enviado el: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:50 p. m.

Para: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; camilo7605@gmail.com; Johan González <lider.equipogerencia@oinsat.com>; Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>

Asunto: RE: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Buenas tardes, Estimado Javier:

Reciba Usted un cordial y caluroso saludo.

De conformidad con asunto, no los entiendo. Según nuestra conversación me dijiste:

1. Que debias contar con un auto dirigido a Bancolombia, para proceder a ayudarnos con este caso;
2. Hicimos la gestión al Juzgado y obtuvimos los autos;
3. Te lo envió y ahora me dices que no

Entonces?

Deben levantar las medidas cautelares. @Monica Julieth Garzon Martinez muestrales que tienen bloqueados unos recursos en el Banco.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier inquietud por favor no dude en contactarnos. Mil gracias. Saludos.

Cordialmente,



De: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>

Enviado el: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:43 p. m.

Para: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; camilo7605@gmail.com; Johan González <lider.equipogerencia@oinsat.com>; Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>

Asunto: RE: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Buenas tardes Diana,

Agradecemos por el envío de esta información, sin embargo te quiero recordar lo siguiente:

1. Cuando las órdenes son originales con firma manuscrita, de embargo y/o **desembargo** pueden ser remitidas de forma **física mediante oficinas del Banco** y o áreas comerciales. Sólo se reciben oficios dirigidos a Bancolombia o a las diferentes líneas de negocio (fiduciaria, valores Bancolombia, banca de inversión). El documento debe ser emitido por un ente legal, tener firma del funcionario y estar relacionado con embargos, desembargos o solicitudes de información sobre clientes.

2. Se habilitó un buzón de correo con el fin de recibir las órdenes de embargo y desembargo que provengan **directamente** de las entidades legales. Así pues, debe ser la entidad legal quien remita la orden de levantamiento por el canal habilitado para ello, el buzón requerinf@bancolombia.com.co

Adicional quiero contarte que:

“Para la medida de embargo emitida por JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO BOGOTA se realizaron débitos para un valor de \$ 5,064,191.53, estos recursos fueron trasladados a la cuenta de depósito judicial emitida por el ente legal, cabe aclarar que para el momento en que se realizaron los débitos no se contaba con el oficio de desembargo y a la fecha Bancolombia no tiene a disposición estos recursos, por lo tanto, no es posible proceder con el reintegro de estos.”

Cordialmente,



Javier Eduardo Beltran Peralta
Auxiliar de Relacionamento

 Vicepresidencia de Negocios Empresariales

 (1) 4886118 – 4886000 Ext. 14196

javbeltr@bancolombia.com.co

Jazmin Barbosa Salamanca
Gerente de Relacionamento

 Vicepresidencia de Negocios Empresariales

 310 805 67 51

 (1) 4886118 – 4886000 Ext. 16552

jabarbos@bancolombia.com.co

De: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>

Enviado el: miércoles, 6 de marzo de 2024 12:32 PM

Para: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>; Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; camilo7605@gmail.com; Johan González <lider.equipogerencia@oinsat.com>; Oscar Jaramillo <oscar.jaramillo@oinsat.com>

Asunto: Alcance Orden de Desembargo Inmediato Bancolombia JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030122022

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de gerencia@oinsat.com. [Por qué esto es importante](#)

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Omitir correo anterior, me equivoque de archivo, ver el adjunto

Buenas tardes, Estimados Señores Bancolombia:

Reciba Usted un cordial y caluroso saludo.

De conformidad con asunto, nos permitimos radicar oficialmente el oficio de desembargo dirigido a Bancolombia.

Por lo que solicitamos la devolución y reintegro de los dineros retenidos, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier inquietud por favor no dude en contactarnos. Mil gracias. Saludos.

Cordialmente,



De: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>

Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 10:12 a. m.

Para: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>; Monica Julieth Garzon Martinez

<acontable1@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: Derecho de petición 900298032

Buenos días Compañía OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S

Me permito compartirles la respuesta de nuestro departamento de embargos sobre el requerimiento realizado.

“Para la medida de embargo emitida por JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO BOGOTA se realizaron débitos para un valor de \$ 5,064,191.53, estos recursos fueron trasladados a la cuenta de deposito judicial emitida por el ente legal, cabe aclarar que para el momento en que se realizaron los débitos no se contaba con el oficio de desembargo y a la fecha Bancolombia no tiene a disposición estos recursos, por lo tanto, no es posible proceder con el reintegro de estos.

El documento anexo no se encuentra debidamente dirigido a Bancolombia, por lo tanto, con este no es posible proceder con el levantamiento de las medidas.

Recordamos que se tienen los siguientes canales habilitados para la recepción de órdenes de desembargo:

1. Cuando las órdenes son originales con firma manuscrita, de embargo y/o desembargo pueden ser remitidas de forma física mediante oficinas del Banco y o áreas comerciales. Sólo se reciben oficios dirigidos a Bancolombia o a las diferentes líneas de negocio (fiduciaria, valores Bancolombia, banca de inversión). El documento debe ser emitido por un ente legal, tener firma del funcionario y estar relacionado con embargos, desembargos o solicitudes de información sobre clientes.

2. Se habilitó un buzón de correo con el fin de recibir las órdenes de embargo y desembargo que provengan directamente de las entidades legales. Así pues, debe ser la entidad legal quien remita la orden de levantamiento por el canal habilitado para ello, el buzón requerinf@bancolombia.com.co”

Cordialmente,



Javier Eduardo Beltran Peralta

Auxiliar de Relacionamento

Vicepresidencia de Negocios Empresariales

(1) 4886118 – 4886000 Ext. 14196

javbeltr@bancolombia.com.co

Jazmin Barbosa Salamanca

Gerente de Relacionamento

Vicepresidencia de Negocios Empresariales

310 805 67 51

(1) 4886118 – 4886000 Ext. 16552

jabarbos@bancolombia.com.co

De: Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>

Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2024 10:47 AM

Para: Javier Eduardo Beltran Peralta <javbeltr@bancolombia.com.co>; Monica Julieth Garzon Martinez

<acontable1@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: Derecho de petición 900298032

No suele recibir correos electrónicos de gerencia@oinsat.com. [Por qué esto es importante](#)

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Buenas tardes, Estimado Javier:

Reciba Usted un cordial y caluroso saludo.

De conformidad con asunto, nos permitimos remitir nuevamente el **auto del 9 de agosto 2023** que les fue previamente notificado a Bancolombia, donde el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C., declaró nulidad del proceso y decretó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual **BANCO BANCOLOMBIA, NO DEBIÓ REALIZAR NINGÚN EMBARGO, NI RETENCIÓN DE DINERO.**

Por lo que, solicitamos la devolución de los dineros mal embargados el día de ayer a la cuenta Bancolombia de la Sociedad que represento OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. nit 900.298.032-1, sociedad que Represento.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier inquietud por favor no dude en contactarnos. Mil gracias. Saludos.

Cordialmente,



De: Javier Eduardo Beltran Peralta <javeltr@bancolombia.com.co>

Enviado el: viernes, 2 de febrero de 2024 3:24 p. m.

Para: Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>; Diana Milena Herazo Gutierrez <gerencia@oinsat.com>

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: Derecho de petición 900298032

Buenas tardes Monica,

Adjunto los oficios mencionados en el anterior correo.

Atentos a cualquier duda.

Cordialmente,



Javier Eduardo Beltran Peralta
Auxiliar de Relacionamiento

 Vicepresidencia de Negocios Empresariales

 (1) 4886118 – 4886000 Ext. 14196

javeltr@bancolombia.com.co

Jazmin Barbosa Salamanca
Gerente de Relacionamiento

 Vicepresidencia de Negocios Empresariales

 310 805 67 51

 (1) 4886118 – 4886000 Ext. 16552

jabarbos@bancolombia.com.co

De: Javier Eduardo Beltran Peralta

Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2024 9:15 AM

Para: Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>; gerencia@oinsat.com

CC: Jazmin Barbosa Salamanca <JABARBOS@bancolombia.com.co>; Katherin Acosta Jimenez <wcoca@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: Derecho de petición 900298032

Buenos dias Monica,

Como fue hablado telefónicamente me permito informar y aclarar lo siguiente:

La empresa con **NIT 900298032 OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, se encuentra bajo la gerencia de Jazmin Barbosa y yo como su auxiliar, nos podrás contactar para todas tus solicitudes a los siguientes datos:

Jazmin Barbosa Salamanca

Gerente de Relacionamiento

Cel: 310 805 67 51

Tel: 6014886118 – 6014886000 Ext. 16552

Correo: jabarbos@bancolombia.com.co

Javier Eduardo Beltran Peralta

Auxiliar de Relacionamiento

Tel: 6014886118 – 6014886000 Ext. 14196

Correo: javbeltr@bancolombia.com.co

Para la empresa NIT: 901056979 OINSAT INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, te apoyaran las siguientes personas:

Katherin Acosta Jimenéz

Asesora Comercial

Tel: 6014886000 Ext 14834

Correo: wcoca@bancolombia.com.co

Marcela Cuervo Vanegas

Gerente de Relación

Cel: 3187073419

Correo: ecuervo@bancolombia.com.co

En cuanto al derecho de petición te comentamos que la empresa que relacionas en el correo con **NIT 901056979 no** pertenece al nombre relacionado ni a la cuenta indicada, por lo cual y como fue confirmado por llamada te copiare la informacion solicitada para la empresa **900298032 OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** la cual posee la cuenta **27553109715**, me es muy importante aclarar que este **no** será tratado como derecho de petición, ya que como mencionamos anteriormente la informacion no es correcta, por lo cual en caso que desees continuar con el derecho de petición te solicitamos corregir la informacion.

La empresa **NIT 900298032 OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** posee los siguientes embargos:

Fecha Embargo: 9/07/21

Valor Embargo: 14,500,000.00

Cód. de Proceso.: RL00203989

Nro de Radicado.: 20210015300

Nom. Ente Legal.: JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Nom. Demandante.: AJECOLOMBIA SA

Total Bloqueo. Sistema: 14,558,000.00

Fecha Embargo: 4/12/23

Valor Embargo: 661,500,000.00

Cód. de Proceso.: RL00737562

Nro de Radicado.: 20220050600

Nom. Ente Legal.: JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Nom. Demandante.: SCOTIABANK COLPATRIA S A

Total Bloqueo Sistema: 32,082,465.24

Total Débito Sistema: 5,064,191.53

Adicional se ha radicado bajo el numero **8014585981** la solicitud para la copia de los oficios de embargo ya informados, una vez tengamos la solución del radicado se los estaremos compartiendo.

Atentos a cualquier duda de su parte.

Cordialmente,



Javier Eduardo Beltran Peralta
Auxiliar de Relacionamento

Vicepresidencia de Negocios Empresariales
(1) 4886118 – 4886000 Ext. 14196
javbeltr@bancolombia.com.co

Jazmin Barbosa Salamanca
Gerente de Relacionamento

Vicepresidencia de Negocios Empresariales
310 805 67 51
(1) 4886118 – 4886000 Ext. 16552
jabarbos@bancolombia.com.co

De: Monica Julieth Garzon Martinez <acontable1@oinsat.com>

Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2024 4:45 PM

Para: Katherin Acosta Jimenez <wcoca@bancolombia.com.co>

Asunto: Derecho de petición

No suele recibir correos electrónicos de acontable1@oinsat.com. [Por qué esto es importante](#)

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Señores BANCOLOMBIA

DIANA MILENA HERAZO GUTIERREZ, mayor de edad, actuando en calidad de Representante Legal de OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Sociedad legamente constituida, identificada con NIT 901056979-4, por medio de la presente me permito precisar y solicitar:

1. Sírvase, informar al suscrito, numero del proceso, mediante el cual, el Juzgado Civil de Circuito, radica oficio de embargo, sobre la cuenta de ahorros número 27553109715
2. Sírvase, remitir al suscrito que medidas cautelares (Oficios de embargo), han sido radicadas sobre la referida cuenta, y cuales a la fecha se encuentran vigentes.
3. Sírvase, adjuntar copia simple de los oficios de embargo radicadas, en pro de perfeccionar las medidas cautelares decretadas.

Cordialmente,

Mónica Julieth Garzón Martínez

Coordinadora Delegada Contable y Financiera

acontable1@oinsat.com

Cel: (+57) 3157153630

Bogotá D.C.



CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN
Sigla: OINSAT S.A.S
Nit: 900.298.032-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01909983
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 5 15 11 Oficina 906
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: outsourcingintegral2009@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185175302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 5 15 11 Oficina 906
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: outsourcingintegral2009@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3185175302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de julio de 2009 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2009, con el No. 01309695 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S A S CON SIGLA OINSA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 25 de octubre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2012, con el No. 01677217 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S A S CON SIGLA OINSA S A S a OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S..

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-622898 del 23 de agosto de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 29 de Agosto de 2022 con el No. 00006389 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000169 del 21 de septiembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 24 de Noviembre de 2022 con el No. 00006535 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-622898 del 23 de agosto de 2022, inscrito el 24 de Noviembre de 2022 bajo el No. 00006535 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: Diana Milena Herazo Gutiérrez.
Documento de Identificación: c.c. 36.722.383.
Dirección del promotor: Carrera 7 # 155 C - 20 Oficina 2408, Edificio Torre E, en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4432140 celulares: 3185175302 - 3166349717.
Correo electrónico: outsourcingintegral2009@gmail.com.
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de julio de 2029.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: 1) La explotación económica de las actividades propias de la ejecución, control, diseño y liderazgo de servicios administrativos de mantenimiento integral locativo preventivo correctivo a la infraestructura física y sus componentes, mantenimiento de equipos y máquina en general, elementos, enseres en general, electrodomésticos, vidrios, redes eléctricas y cableado, carpintería, mobiliario en general, redes hidrosanitarias, extintores, carpintería, jardines, cerrajería, y otros relacionados o derivados. 2) Servicios generales como transportes, aseo y cafetería, carnetización, administración y pagos de servicios públicos, control de viáticos y otros procesos administrativos en general. 3) Administración integral de activos representados en bienes muebles e inmuebles 4) Administración integral de copropiedades 5) Interventoría de procesos administrativos o proyectos en general 5) Explotación económica de todas las actividades propias de la arquitectura y la ingeniería en el diseño y la construcción de bienes, edificios, casas, locales, bodegas y otros, la decoración, la remodelación y refacción de bienes inmuebles y en general la ejecución de obras civiles. 6) Venta de equipos, máquinas, enseres en general. Desarrollar cualquier acto lícito de comercio. En desarrollo de su objeto social, la empresa podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. 7) Importar, exportar y comerciar servicios materias primas, insumos, elementos y maquinarias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.380.000.000,00
No. de acciones : 2.760,00
Valor nominal : \$500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.380.000.000,00
No. de acciones : 2.760,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente general, quien tendrá un representante legal suplente quien tendrá las mismas facultades del representante legal principal en sus ausencias temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente general queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades del representante legal principal en sus ausencias temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 3 de abril de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No. 02280418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Milena Herazo Gutierrez	C.C. No. 36722383

Por Acta No. 001 del 23 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 02666317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Oscar Eduardo Jaramillo Tocancipa	C.C. No. 79685289

Por Acta No. 004 del 23 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023 con el No. 02981095 del Libro IX, se removió del cargo a Oscar Eduardo Jaramillo Tocancipá y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 4 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2013 con el No. 01713187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Arturo Manotas Pedraza	C.C. No. 8667903

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Carmen Sofia Guadagno C.C. No. 22437493
Suplente Noriega

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de febrero de 2010 de la Accionista Único	01361807 del 13 de febrero de 2010 del Libro IX
Doc. Priv. del 7 de diciembre de 2010 de la Accionista Único	01434537 del 9 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta del 28 de julio de 2011 de la Accionista Único	01500096 del 1 de agosto de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 25 de octubre de 2012 de la Accionista Único	01677217 del 30 de octubre de 2012 del Libro IX
Acta No. 001 del 3 de abril de 2017 de la Accionista Único	02280419 del 29 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 003-18 del 20 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02398413 del 26 de noviembre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2022 bajo el número 02834090 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Diana Milena Herazo Gutierrez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Comerciante.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-07-03

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4659
Otras actividades Código CIIU: 7730, 4321

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.246.069.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:51:17

Recibo No. AA24086666

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086666CE74D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO